

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 28 de marzo de 2005, por la que se convocan licencias por estudios para funcionarios y funcionarias docentes dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su artículo 57.1, establece que las Administraciones educativas promoverán la actualización y mejora continua de la cualificación profesional del profesorado y la adecuación de sus conocimientos y métodos a la evolución de la ciencia y de las didácticas específicas.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece, en su artículo 56, que la formación permanente constituye un derecho y una obligación para todo el profesorado y una responsabilidad para las Administraciones educativas y los propios centros docentes.

Asimismo, la citada Ley, en su disposición adicional tercera señala que con el fin de asegurar la necesaria calidad de la enseñanza, las Administraciones educativas proveerán los recursos necesarios para garantizar la inclusión, en los planes de formación permanente del profesorado, de las licencias por estudios u otras actividades para asegurar a todos los profesores y profesoras a lo largo de su vida profesional la posibilidad de acceder a períodos de formación fuera del centro escolar.

Por otra parte, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, determina, en su artículo 54.2, que sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 72 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y en atención a las peculiaridades del personal docente, recogidas en el artículo 1, apartado 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con carácter de transitoriedad durante el período de implantación de la reforma educativa prevista por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, el personal perteneciente a los cuerpos docentes contemplados en dicha Ley Orgánica, podrá percibir hasta el total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, cuando sea autorizado para el disfrute de licencias por estudios.

La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía define de manera inequívoca la formación del profesorado como un objetivo prioritario de la política educativa, tanto como factor de mejora de la calidad educativa, como elemento indispensable para el desarrollo personal y profesional del profesorado.

Apoyando esta intención el Plan de Reconocimiento de la Función Docente y Apoyo al Profesorado recoge, entre el conjunto de actuaciones que lo conforman, la concesión de licencias por estudios como medida encaminada a propiciar unas condiciones de trabajo que permitan respuestas más adecuadas a los diferentes contextos escolares y redunden en beneficio de una mejor práctica educativa.

Por otra parte, el II Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, desde el reconocimiento de la existencia de perfiles variados y diferentes niveles de experiencia, implicación y compromiso profesional con la mejora, considera las licencias por estudio como una medida que contribuye a individualizar y diversificar la respuesta a las demandas de formación del profesorado.

En esta mejora de la práctica docente, orientada a la mayor calidad del aprendizaje del alumnado, la Consejería de Educación ha realizado anualmente, desde el curso 2002-2003 convocatorias de licencias por estudios para funcionarios y funcionarias dependientes de la misma y pertenecientes a los Cuerpos Docentes de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios, estableciéndose un compromiso de continuidad.

Es por ello que, en virtud de lo regulado en las normas anteriormente citadas, con el fin de potenciar una formación más acorde con la diversidad de intereses y necesidades del funcionariado docente y a la vista de la experiencia derivada de la resolución de las convocatorias anteriores, en el ejercicio de las competencias establecidas en el Decreto 246/2000, de 31 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación,

DISPONGO

Artículo primero. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria de licencias por estudios para el curso 2005-2006 en las modalidades que se establecen y relacionan en el artículo tercero de esta Orden.

2. Las citadas licencias deberán emplearse en la finalización de estudios universitarios de diplomatura, licenciatura, tesis doctorales o postgrado; o en estancias de estudio o investigación en otros centros o instituciones públicas o privadas de prestigio investigador.

3. Los estudios universitarios de diplomatura, licenciatura o postgrado, a los que se refiere el apartado anterior deberán cursarse en la modalidad presencial, o no presencial siempre que en el proyecto quede clara y expresamente justificada la necesidad de cursar los estudios por esta última modalidad. En cualquier caso, los estudios para los que se solicita licencia habrán de estar relacionados con la especialidad de la persona solicitante o con el área o ciclo que imparta o que contribuya a la mejora de su práctica docente.

4. A efectos de lo establecido en el apartado 2 de este artículo, las personas beneficiarias de las licencias deberán concluir los estudios para los que éstas se solicitan a lo largo del período de licencia. En caso de no ser así deberá justificarse debidamente en la memoria final.

Artículo segundo. Participantes.

Podrá participar en esta convocatoria el personal funcionario dependiente de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, que pertenezcan a los siguientes cuerpos docentes: Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño e Inspección de Educación.

Artículo tercero. Modalidades.

Licencias totalmente retribuidas.

1. Se otorgarán 85 licencias con la totalidad de la retribución económica. El reparto de las mismas según periodos será el que se recoge en el Anexo I.

2. Estas licencias se adjudicarán para la finalización de tesis doctorales y para la realización de estancias de estudio o investigación en otros centros o instituciones públicas o privadas. No obstante, también podrán ser solicitadas para la finalización de otros estudios a que se refiere el artículo primero de esta Orden, si bien solo se les adjudicaría en el caso de quedar libres y sin asignar a los anteriores.

3. La concesión de estas licencias implicará la incompatibilidad con cualquier otra actividad remunerada pública o privada, así como con la percepción de una ayuda o beca de Administraciones o Entidades Públicas o Privadas, según establece el artículo decimocuarto de la presente Orden.

Licencias parcialmente retribuidas.

1. Se otorgarán 85 licencias con el 50% de la retribución económica que corresponda a la persona beneficiaria. El re-

parto de estas licencias, según periodos, será el que se recoge en el Anexo I.

2. Estas licencias se adjudicarán para la finalización de estudios de diplomatura, licenciatura o postgrado. También podrán ser solicitadas para la finalización de otros estudios o estancias a que se refiere el artículo primero de esta Orden, si bien solo se les adjudicaría en el caso de quedar libres y sin asignar a los anteriores.

3. La concesión de estas licencias será compatible con el desempeño a tiempo parcial de la actividad docente de la persona solicitante. Los participantes en esta modalidad podrán optar por compatibilizar parcialmente la actividad docente y los estudios objeto de licencia que deberá indicarse en la solicitud, suponiendo esta situación una reducción de jornada del 50%. En caso de no optar por ello, las licencias serán compatibles con la percepción de otras ayudas económicas, salvo en el caso de que éstas sobrepasen el 50% de la retribución bruta correspondiente al periodo de licencia que percibe la persona beneficiaria.

Licencias sin retribución.

1. Se otorgarán todas las licencias sin retribución económica para la realización de estudios que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria y superen la valoración mínima exigida en el apartado segundo del artículo noveno de esta Orden.

2. Estas licencias serán compatibles con la solicitud de otras ayudas económicas y permitirán la participación en dos convocatorias sucesivas, siempre y cuando ambas sean sin retribución y se haya cumplido diligentemente con todas las obligaciones que supone la concesión de la licencia de la convocatoria en el primer año.

Artículo cuarto. Requisitos.

1. La concesión de licencias por estudios que regula la presente Orden estará condicionada a la asociación de los estudios o el proyecto a realizar, con el área o especialidad que impartan o para la que estén habilitadas las personas solicitantes.

2. Quienes deseen participar en esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Pertener a uno de los cuerpos docentes que se relacionan en el artículo segundo de esta Orden y estar en situación de servicio activo durante el curso 2004-2005, en su puesto de trabajo o en comisión de servicios para ejercer sus funciones en un centro docente dependiente de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

b) Tener, como mínimo, tres años de antigüedad, computando a tales efectos el presente curso académico, como funcionario de carrera de la Junta de Andalucía, en los cuerpos que se detallan en el citado artículo segundo.

c) No estar adscrito durante el curso 2004-2005, temporalmente, a centros educativos en el exterior o en comisiones de servicios para el desarrollo de funciones de otros cuerpos, de servicios de apoyo externo, de la inspección educativa de carácter accidental, de la función sindical y de puestos en los servicios centrales o las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación u otros organismos de la Junta de Andalucía.

d) No haber disfrutado una licencia total o parcialmente retribuida en las tres convocatorias anteriores.

Artículo quinto. Solicitudes y documentación.

1. Quienes deseen participar en la presente convocatoria presentarán una única solicitud por participante y para un único tipo de estudios objeto de la licencia, según el modelo que se acompaña como anexo II de esta Orden. No obstante lo anterior, en caso de que alguien presente varias solicitudes, se tendrá en cuenta la última recibida en plazo.

2. La solicitud irá dirigida a la persona titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado y se acompañará de la siguiente documentación:

a) Proyecto de estudios o trabajo de investigación que se desarrollará durante el periodo de licencia, de acuerdo con el anexo III de esta Orden, y que deberá estar relacionado con el área o materia que imparte.

b) Relación de méritos profesionales y documentación acreditativa de los mismos, de acuerdo con el anexo IV de esta Orden. Cuando se trate de funcionarios o funcionarias pertenecientes al cuerpo de Inspección de educación, se entenderá que el mencionado Anexo IV, se habrá de referir a las especificaciones del puesto de trabajo desempeñado. De la veracidad de los documentos aportados se harán responsable las personas solicitantes, pudiendo presentar fotocopias debidamente firmadas donde conste el nombre y apellidos, DNI y el texto «es copia fiel del original». La manipulación o falsedad de las mismas implicará la inmediata nulidad de la participación en esta convocatoria, independientemente de las consecuencias legales o disciplinarias que pudiera implicar.

c) Certificación de la Dirección del centro educativo en el que preste servicios, en el que se indique área, materia o especialidad que imparte.

d) En las solicitudes de licencias para la finalización de estudios, incluidas la finalización de las tesis doctorales: certificación de los estudios cursados, con indicación expresa de las asignaturas o créditos superados y certificado de matrícula o, en su caso, declaración jurada de que se va a formalizar la matrícula en la totalidad de las asignaturas o créditos que restan para la obtención del título correspondiente. No obstante, con posterioridad y según establece el artículo decimotercero de esta Orden, si la persona solicitante fuera ya beneficiaria de una licencia por estudios, deberá remitir los certificados que demuestren la matriculación en la totalidad de asignaturas o créditos necesarias para la finalización de los estudios.

e) Para la finalización de tesis, en el certificado deberá quedar demostrada la superación previa del periodo docente e investigador, habiendo acreditado la obtención del Diploma de Estudios Avanzados o equivalente a la fecha de la presentación de la solicitud.

f) En las solicitudes de licencias para la realización de estancias de estudio o investigación, carta de aceptación del centro o la institución de prestigio investigador bajo cuya supervisión se llevará a cabo la investigación o estudio.

g) Declaración expresa por la que se compromete en plena dedicación a dicho proyecto, salvo en el caso de licencias parcialmente retribuidas o sin retribución, compatibles con otras ayudas.

3. La participación podrá ser solicitada en una única solicitud, por una o por varias de las modalidades hasta un máximo de 10 opciones, especificándose en este caso el orden de preferencia de las mismas y el periodo para el que se solicita la licencia. La adjudicación de las licencias se realizará teniendo en cuenta dicho orden de preferencia.

Artículo sexto. Lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, junto con la documentación exigida, serán presentadas en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación de la provincia donde preste sus servicios, o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común. Si la solicitud es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud original sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación. En caso de presentar solicitud en Correos o Registro distinto al indicado, se deben asegurar el enviarla a la dirección de la Delegación Provincial de Educación correspondiente al centro de destino del solicitante.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo séptimo. Tramitación.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación que hayan recibido solicitudes las remitirán, dentro de los 5 días siguientes a la recepción de las mismas, a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado de la mencionada Consejería.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, las Delegaciones provinciales procederán a publicar en sus tabloneros de anuncios y páginas web, en un plazo de 15 días, la lista de admitidos y excluidos en el procedimiento, indicando expresamente en cada caso la causa o causas de exclusión, otorgándose un plazo de 10 días al objeto de subsanar los errores observados, en el caso de que la solicitud no se encontrase debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida, todo ello en aplicación del art. 59.6.b de la ley de procedimiento antes citada. Transcurrido dicho plazo se remitirá el expediente a la Dirección General anteriormente citada para su instrucción y propuesta de resolución.

3. La aceptación o no de las subsanaciones o mejoras se producirá con la publicación de las correspondientes listas provisionales de concesión de licencias prevista en el artículo décimo de esta orden.

4. Las Delegaciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, antes de 10 días a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, informe individual que versará sobre la trayectoria profesional de la persona solicitante y sobre la repercusión que la concesión de la licencia pudiera tener en su puesto de trabajo y, en general, en la mejora de su práctica educativa.

Artículo octavo. Procedimiento de valoración.

1. La valoración será realizada por una Comisión de Selección integrada por los siguientes miembros:

- Presidenta: La titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado o persona en quien delegue.

- Vocales: El Jefe o Jefa de Servicio de Planes de Formación; el Jefe o Jefa de Servicio de Coordinación de Gestión de Recursos Humanos; el Inspector o Inspectora General o persona en quien delegue; y dos funcionarios o funcionarias pertenecientes a los cuerpos docentes a los que se refiere esta convocatoria, designados por la persona titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, que no participen en la convocatoria.

- Secretaria o Secretario: Un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, designado por su titular.

2. Según lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 18/2003 de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en la designación de los miembros de esta Comisión deberá contemplarse una composición con participación paritaria de hombres y mujeres. A tal efecto, ambos sexos estarán representados en, al menos un 40 por 100 de los miembros de la Comisión.

3. Esta Comisión, podrá disponer la constitución de subcomisiones al efecto de colaborar en valoración de los informes, proyectos de estudios o trabajos presentados por los candidatos y candidatas.

4. La Comisión garantizará la presencia de miembros de los sindicatos con representación en la Mesa Sectorial de Educación en sus reuniones de trabajo.

5. Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta, el baremo que figura en el Anexo IV y los criterios que figuran en el Anexo V de esta Orden, estableciendo criterios

similares pero aplicados a la función inspectora para el caso de que la persona solicitante fuera del cuerpo de inspección.

6. También podrá considerarse la exclusión de un solicitante, cuando el informe individual de la Delegación, referido en el apartado 4 del artículo séptimo de esta Orden, sea negativo y esté debidamente motivado.

Artículo noveno. Propuesta de resolución.

1. La Comisión de Selección, en el plazo de tres meses contados desde la fecha de publicación de admitidos referida en el apartado 2 del artículo séptimo por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, elaborará una propuesta de resolución que incluirá la relación completa de solicitudes valoradas, ordenadas por la puntuación obtenida, así como la relación provisional de solicitudes seleccionadas según la modalidad y del periodo de realización. Las solicitudes seleccionadas no superarán el número de licencias convocadas, salvo para el caso previsto en el apartado cuatro de este artículo.

2. Respetando la preferencia de adjudicación establecida en el artículo tres para cada modalidad de licencia según los tipos de estudios, el orden de prioridad para la selección en cualquiera de las modalidades convocadas, vendrá dado por la puntuación que resulte de aplicar los criterios a los que se refiere el apartado 4 del artículo anterior. En cualquier caso, para la inclusión en la relación de solicitudes seleccionadas será necesario haber alcanzado en la valoración del proyecto y del informe de autovaloración, al menos, el 40% de la puntuación máxima que, de acuerdo con los referidos criterios, puede otorgarse a cada uno de ellos.

3. En caso de empate en la aplicación de los criterios tendrá prioridad la mayor puntuación obtenida en la valoración del proyecto.

4. En el supuesto de que, tras la adjudicación de las licencias de una modalidad, no se agotasen todas las licencias convocadas, podrán transformarse las excedentes para atender a solicitudes de otra modalidad que superen el número de licencias de esta última inicialmente convocadas, sin que lo anterior pueda suponer incremento del gasto. Las licencias resultantes de esta transformación se adjudicarán aplicando el orden de prioridad a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

Artículo décimo. Listas provisionales.

1. La Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado dará publicidad a esta propuesta de resolución a través de los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y sus Delegaciones Provinciales, así como a través de su página web, con el fin de que las personas interesadas puedan presentar alegaciones o desistimientos, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el artículo siguiente. Todo ello sin menoscabo de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que permite alegar en cualquier momento anterior.

2. Las listas provisionales permanecerán expuestas hasta que comience el plazo de alegaciones previsto en el párrafo anterior y al menos durante tres días hábiles.

Artículo undécimo. Alegaciones y desistimientos.

1. Contra la propuesta de resolución, podrán presentarse alegaciones y desistimientos.

2. El plazo límite para presentar alegaciones será de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de las listas provisionales.

3. El mismo plazo se establece para la presentación de desistimientos no motivados. Transcurrido este plazo no se admitirán desistimientos, salvo casos excepcionales, libremente apreciados por la Comisión de Selección.

Artículo duodécimo. Resolución definitiva.

1. Una vez atendidas las alegaciones y desistimientos, y en un plazo no superior a un mes desde la finalización del

periodo de alegaciones y desistimientos, la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado procederá a dictar por delegación, la resolución definitiva de concesión de licencia por estudios y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En el caso de que hubiera candidatos o candidatas que, habiendo obtenido la licencia por estudios, hubieran sido seleccionados simultáneamente para una plaza en régimen de comisión de servicios o de adscripción temporal en el exterior, la mencionada Dirección General resolverá según proceda, atendiendo a las necesidades del servicio y previa consulta al interesado.

3. Contra la Resolución definitiva, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2 a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo o, potestativamente, recurso de reposición ante la Ilma. Sra. Directora General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo decimotercero. Informe de progreso y memoria final.

A lo largo del período de licencia por estudios, las personas beneficiarias remitirán a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, la siguiente documentación:

a) Licencias por estudios de doce meses de duración:

- Durante el mes de febrero de 2006 presentarán un informe de progreso sobre el trabajo desarrollado hasta esta fecha o, en su caso, certificación acreditativa de estar matriculado en los estudios para los que se solicitó licencia y de asistencia a los mismos.

- Al finalizar el período de licencia, en el plazo improrrogable de un mes, presentarán una memoria global del trabajo desarrollado y su posible aplicación en los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como certificación de los estudios o trabajos realizados.

b) Licencia por estudios de otros periodos de duración: Al finalizar el período de licencia, en el plazo improrrogable de un mes, presentarán una memoria global del trabajo desarrollado y su posible aplicación en los procesos de enseñanza y aprendizaje, y en su caso, certificación acreditativa que confirme la matriculación en los estudios o trabajos para los que se solicitó licencia y de asistencia a los mismos.

Artículo decimocuarto. Situación administrativa y compromisos de las personas beneficiarias.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, durante el período de la licencia por estudios totalmente retribuidas, las personas beneficiarias recibirán los emolumentos correspondientes al total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, a excepción del importe del componente singular del complemento específico por el desempeño de órganos unipersonales de gobierno o de puestos de trabajo docentes singulares. En el caso de licencias por estudios parcialmente retribuidas, la persona beneficiaria percibirá el 50%

de esos mismos emolumentos o el 100% si ha optado por la compatibilidad a tiempo parcial con su actividad docente.

2. La concesión de licencias por estudios totalmente retribuidas y parcialmente retribuidas con media jornada, implicará la incompatibilidad durante el período de la misma con cualquier otra actividad remunerada pública o privada, así como con la percepción de una ayuda o beca de Administraciones o Entidades Públicas o privadas, excepto en los casos determinados en los artículos 4.1 y 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Las licencias por estudios parcialmente retribuidas sin jornada, serán compatibles con otra actividad remunerada o percepción de ayuda, siempre que la cuantía percibida por éstas no supere el 50% de la retribución bruta que durante el período de licencia percibe la persona beneficiaria.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en esta convocatoria, así como cuando el proyecto de estudios o de investigación no se lleve a cabo, podrá dar lugar a la rescisión de la licencia por estudios y a la incursión en responsabilidades disciplinarias, de acuerdo con el vigente Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Artículo decimoquinto. Retirada de documentación.

Una vez transcurrido el plazo máximo para la presentación de recursos contra la resolución de la convocatoria, las personas participantes que manifiesten no haber interpuesto recurso o sus representantes legales, podrán solicitar a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado la devolución de la documentación aportada, excepto la instancia y el proyecto presentado en los casos de concesión de licencia. Transcurrido un mes desde el mencionado plazo, se entenderá que, de no haber sido retirada esta documentación, la persona interesada renuncia a su recuperación, por lo que dicha documentación podrá ser destruida.

Disposición Final Primera. Recurso.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Exma. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición Final Segunda. Delegación de competencias y efectos.

1. Se delega en la Directora General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado las competencias para resolver la convocatoria y para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

2. La presente Orden tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de marzo de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ANEXO I

DISTRIBUCION DE LAS LICENCIAS POR MODALIDADES Y PERIODOS

A) Licencias totalmente retribuidas	Periodos			
	Doce meses	Seis meses	Tres meses	Totales
	45	20	20	85

B) Licencias parcialmente retribuidas	Periodos			
	Doce meses	Seis meses	Tres meses	Totales
	25	30	30	85

ANEXO II

Hoja 1

SOLICITUD DE LICENCIA POR ESTUDIOS PARA EL CURSO 2005-2006

APELLIDOS		NOMBRE	
CUERPO (Art. 2)	NATURALEZA DE LOS ESTUDIOS OBJETO DE LICENCIA		

SOLICITA le sea concedida licencia por estudios en la modalidad y periodo detallados a continuación (1):

MODALIDAD			ORDEN DE PREFERENCIA				
Totalmente Retribuidas	Periodos		1º	2º	3º	4º	5º
	Doce meses (Septiembre/Agosto)						
	Seis meses	Septiembre / Febrero					
		Enero / Junio					
	Tres meses	Octubre / Diciembre					
		Enero / Marzo					
		Abril / Junio					
Parcialmente Retribuidas	Periodos		1º	2º	3º	4º	5º
	Doce meses (Septiembre/Agosto)						
	Seis meses	Septiembre / Febrero					
		Enero / Junio					
	Tres meses	Octubre / Diciembre					
		Enero / Marzo					
		Abril / Junio					
Sin Retribución	Periodos		1º	2º	3º	4º	5º
	Doce meses (Septiembre/Agosto)						
	Seis meses	Septiembre / Febrero					
		Enero / Junio					
	Tres meses	Octubre / Diciembre					
		Enero / Marzo					
		Abril / Junio					

(1) Señale por orden de preferencia con una (X) modalidad y período, hasta un máximo de diez opciones.

En el caso de solicitar una licencia parcialmente retribuida, tiene la intención de compatibilizarla con el desempeño de su actividad docente: Si ; No .

DATOS PERSONALES:

Hoja 2

Documento Nacional de Identidad:		Teléfono particular:
Domicilio particular:		
Código postal:	Localidad:	Provincia:

DATOS PROFESIONALES:

Nº Registro Personal:	Especialidad por la que ingresó en el Cuerpo:	
Especialidad que imparte:		
Titulación universitaria que posee:		
Función que desempeña en el curso actual:		
Función docente <input type="checkbox"/>	Departamento de Orientación <input type="checkbox"/>	
Función directiva: Director/a <input type="checkbox"/>	Jefe/a de Estudios <input type="checkbox"/>	Secretario/a <input type="checkbox"/>
Centro docente donde presta servicios:		
Código Centro:	Teléfono:	Nº Fax:
Dirección del Centro:		
Código Postal:	Localidad:	Provincia:
Destino: Definitivo <input type="checkbox"/> ; Provisional <input type="checkbox"/> ; Imparte docencia en otro puesto, además de aquel para el que tiene habilitación <input type="checkbox"/>		
En caso de encontrarse en comisión de servicios durante el curso actual, indíquese destino de dicha comisión:		
Declaro de forma responsable NO haber sido persona beneficiaria de una licencia por estudios total o parcialmente retribuida en las convocatorias de licencias de 2002-2003, 2003-2004 ni 2004-2005 de esta Consejería.		

..... a de de 2005.

(Firma)

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____

DIRECCIÓN GRAL. DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN. DEL PROFESORADO

ANEXO III

ESQUEMA DEL CONTENIDO DEL PROYECTO

Estudios de diplomatura, licenciatura y postgrado

1. Introducción: Justificación y finalidad de los estudios en relación con la finalidad de la convocatoria, con el desarrollo de la práctica docente y con la promoción profesional.
2. Descripción de los estudios a realizar y circunstancias organizativas que justifican la licencia.
3. Universidad (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono), asignaturas o créditos ya cursados y asignaturas o créditos de los que se va a matricular.
4. Previsión de su incidencia posterior en la práctica docente: Líneas de mejora que se prevé iniciar en relación con la mejora de la práctica docente, el desarrollo autónomo y la conciencia profesional, la producción de conocimiento educativo y/o la construcción de comunidad de aprendizaje y educación.

Tesis doctorales.

1. Introducción: Justificación y finalidad de la Tesis en relación con la finalidad de la convocatoria, con el desarrollo de la práctica docente y con la promoción profesional.
2. Descripción de las circunstancias que justifican la licencia.
3. Descripción de la tesis: Título, objetivos, hipótesis, antecedentes, contenidos, metodología a utilizar, y temporalización.
4. Universidad (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono). Certificación del Departamento en el que está inscrita la Tesis e informe de la persona que la dirige indicando la fecha de comienzo y la fase en que se encuentra.

A. Participación en tareas organizativas (Máximo 2.5 puntos)

MERITOS	PUNTUACIÓN	DOCUMENTOS A APORTAR
1.-Cargos unipersonales de gobierno de centros educativos o dirección de CEP. (Dirección, Vicedirección, Jefatura de estudios, Secretaría, etc.).	0.1 punto por curso académico hasta un máximo de 0.9 puntos	Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.- Otros cargos de coordinación didáctica o similar, Jefatura de Seminario o Departamento, Coordinador de ciclo, Coordinación o Dirección de un Equipo de Orientación Educativa o Psicopedagógica, Asesoría de formación CEP, Coordinación de Grupos de Trabajo, Proyectos de innovación o planes de mejora etc.	0.1 punto por curso académico hasta un máximo de 0.8 puntos	
3.- Participación en Organos Colegiados siempre que esta participación no sea consecuencia del desempeño de cargos unipersonales. (Consejo Escolar de Centro, Consejo de Centro del CEP, Consejo Escolar Municipal, etc.)	0.1 punto por curso académico hasta un máximo de 0.8 puntos	

B. Participación en actividades de formación relacionadas con la especialidad o el área educativa, inscritas en el Registro de actividades de formación permanente del profesorado o reconocidas por la Administración Educativa. (Máximo 2.5 puntos)

1.- Asistencia a cursos, jornadas, congresos, encuentros, etc, a través de iniciativas individuales de formación.	0.05 puntos cada 10 horas hasta un máximo de 1 punto.	Certificación oficial donde consten el número de horas de duración.
2.- Participación en grupos de trabajo, proyectos de innovación o planes de mejora etc.	0.1 puntos por curso académico hasta un máximo de 0.5 puntos.	Certificación oficial de participación.
3.- Participación en grupos de investigación	0.2 puntos por curso académico hasta un máximo de 1 punto.	

C. Participación en tareas de coordinación o docencia en actividades de formación relacionadas con la especialidad o el área educativa, inscritas en el Registro de actividades de formación permanente del profesorado o reconocidas por la Administración Educativa. (Máximo 2.5 puntos)

1.- Coordinación o dirección de cursos o actividades de formación.	0.15 puntos cada 10 horas hasta un máximo de 1.5 puntos.	Certificación oficial donde consten el número de horas de duración.
2.- Profesor/a, ponente o conferenciante (Más de 10 horas).	0.1 cada 10 horas hasta un máximo de 1 punto.	

5. Previsión de su incidencia posterior en la práctica docente: Líneas de mejora que se prevé iniciar en relación con la mejora de la práctica docente, el desarrollo autónomo y la conciencia profesional, la producción de conocimiento educativo y/o la construcción de comunidad de aprendizaje y educación.

Estancias de estudio o investigación.

1. Introducción: Justificación y finalidad del proyecto de estudio o investigación en relación con la finalidad de la convocatoria, con el desarrollo de la práctica docente y con la promoción profesional.
2. Descripción del proyecto: Título, antecedentes, objetivos, contenidos, metodología a utilizar y temporalización. Momento o fase de su realización en que se encuentra.
3. Carta de aceptación del centro o entidad donde se va a realizar la estancia.
4. Previsión de su incidencia posterior en la práctica docente: Líneas de mejora que se prevé iniciar en relación con la mejora de la práctica docente, el desarrollo autónomo y la conciencia profesional, la producción de conocimiento educativo y/o la construcción de comunidad de aprendizaje y educación.

ANEXO IV

MERITOS PROFESIONALES

Los certificados y justificantes podrán presentarse en original, fotocopias compulsadas, autenticadas o en fotocopias simples firmadas por el solicitante con indicación expresa del nombre, el DNI y el texto: «Es copia fiel del original».

D. Publicaciones de carácter científico o didáctico relacionadas con la especialidad y con repercusión en la mejora de la práctica docente no universitaria. (Máximo 2.5 puntos)

Los participantes se responsabilizan de la autenticidad y autoría de los materiales aportados.

1.- Libros y publicaciones no periódicas individuales.	Hasta 1 punto	Los ejemplares de los mismos con indicación del ISBN, ISSN o similar
2.- Capítulos en libros o publicaciones no periódicas.	Hasta 0.5 puntos	
3.- Artículos, o aportaciones en publicaciones periódicas (Revistas etc.)	Hasta 0.5 puntos	
4.- Otro material didáctico.	Hasta 0.5 punto	Ejemplar con breve informe de una página sobre el uso, extensión y utilización del mismo.

E. Premios, medallas o distinciones de carácter educativo otorgado por una administración educativa.

Premios, medallas, distinciones, etc de carácter educativo.	Hasta un máximo 1 punto	Documento justificativo del premio, medalla o distinción.
---	-------------------------	---

F. Informe descriptivo de autovaloración del desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje, que contemple al menos los siguientes aspectos.

<p>Participación en la elaboración de la programación general del centro, del ciclo o departamento didáctico y del aula; descripción de las tareas desarrolladas y de su repercusión en la mejora de la práctica docente.</p> <p>Participación en la elaboración de materiales didácticos en el marco de las decisiones adoptadas en la programación; descripción de los materiales elaborados y de su aplicación en la práctica docente.</p> <p>Planteamiento y desarrollo de la evaluación de los aprendizajes y de la propia práctica, de acuerdo con las características de la misma. Estrategias para informar sobre los resultados de la evaluación y para orientar el proceso de enseñanza y aprendizaje de acuerdo con esos resultados.</p> <p>Participación en la organización de las medidas para atender a las necesidades educativas del alumnado; descripción de las tareas desarrolladas y de su repercusión en la mejora de la práctica docente..</p> <p>Criterios para la organización del trabajo en el aula; descripción de los criterios utilizados y de su justificación.</p>	Hasta un máximo 2.5 puntos
---	----------------------------

ANEXO V

CRITERIOS DE VALORACION DE LOS PROYECTOS

I. Referidos a la finalización de estudios de diplomatura, licenciatura y postgrado (hasta un máximo de 11 puntos).

Por la adecuada justificación de los estudios en relación con la mejora de la práctica docente, el desarrollo autónomo y la conciencia profesional, la producción de conocimiento educativo y/o la construcción de comunidad de aprendizaje y educación. Un máximo de 1 punto.

Por la consistencia y garantía de continuidad de los estudios previos (número de asignaturas o créditos cursados el año anterior y calificaciones obtenidas en los mismos). Un máximo de 1 punto

Por la adecuación del periodo de licencia que se solicita al número de asignaturas, créditos o modalidad (presencial o no presencial) de los estudios que se pretenden cursar durante el mismo. Un máximo de 1 punto.

Por la obtención de habilitación en un área o materia que se imparte y/o la finalización por primera vez de estudios superiores a los que ya posee la persona solicitante. Un máximo de 3 puntos si concurren ambas circunstancias y de 1,5 puntos cuando concorra sólo una.

Por la adecuada definición y concreción de líneas de mejora en los diferentes apartados de la práctica docente, el

desarrollo autónomo y la conciencia profesional, la producción de conocimiento educativo y/o la construcción de comunidad de aprendizaje y educación previstas. Un máximo de 1 punto.

Por la relación de los estudios con las tecnologías de información y la comunicación o el fomento del plurilingüismo. Un máximo de 1 punto.

Por la originalidad o carácter innovador de las líneas de mejora propuestas. Un máximo de 2 puntos.

Por la definición de estrategias para llevar a la práctica, de forma colaborativa, las líneas de mejora previstas. Un máximo de 1 punto.

II. Referidos a la finalización de tesis doctorales y a estancias de estudio o investigación (hasta un máximo de 11 puntos).

Por la adecuada justificación de la tesis o proyecto de estudio o investigación en relación con la mejora de la práctica docente, el desarrollo autónomo y la conciencia profesional, la producción de conocimiento educativo y/o la construcción de comunidad de aprendizaje y educación. Un máximo de 1 punto.

Por la consistencia y garantía de continuidad de los trabajos previos realizados en relación con la tesis o el proyecto de estudio o investigación para el que se solicita licencia. Un máximo de 1 punto.

Por la relación de la tesis o estancia de investigación con las tecnología de información y la comunicación o con el fomento del plurilingüismo. Un máximo de 1 punto.

Por la adecuación del periodo de licencia que se solicita a la naturaleza del trabajo que se pretende realizar durante el mismo. Un máximo de 1 punto.

Por la calidad y rigor de la tesis o proyecto de estudio o investigación: suficiencia del proyecto presentado; fundamentación teórica desde el análisis de los antecedentes, el estado actual del tema y la bibliografía; relevancia de los objetivos y contenidos en relación con los procesos de enseñanza y aprendizaje; coherencia del proceso investigador en función de las hipótesis planteadas y la metodología prevista, etc. Un máximo de 3 puntos.

Por la adecuada definición y concreción de líneas de mejora en los diferentes apartados de la práctica docente, el desarrollo autónomo y la conciencia profesional, la producción de conocimiento educativo y/o la construcción de comunidad de aprendizaje y educación previstas. Un máximo de 1 punto.

Por la originalidad o carácter innovador de las líneas de mejora propuestas. Un máximo de 2 puntos.

Por la definición de estrategias para llevar a la práctica, de forma colaborativa, las líneas de mejora previstas. Un máximo de 1 punto.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 29 de marzo de 2005, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan a concurso público becas de investigación con cargo a Proyectos, Contratos y Convenios de Investigación.

La Universidad de Málaga convoca becas de investigación con cargo a contratos, convenios o proyectos de investigación, con arreglo a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, el Reglamento sobre Nombramiento de Colaboradores Becarios con cargo a créditos de Investigación de la Universidad de Málaga y demás normas vigentes que sean de aplicación, en particular por las normas específicas contenidas en esta Resolución y sus anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Doctorado. Asimismo se delega en el Vicerrector de Investigación y Doctorado la resolución de concesión y el nombramiento de los becarios, que se producirá en los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Asimismo, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 a), en relación con el artículo 10.1 a) de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser inter-

puesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta, por el transcurso de un mes desde su interposición.

En el supuesto de no producirse la resolución de concesión en el plazo señalado se entenderán desestimadas las solicitudes. Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes en el plazo de un mes a partir de la publicación de la resolución de concesión de becas.

Las becas se financiarán con cargo a los créditos correspondientes de los proyectos, grupos de investigación, contratos o convenios que dan lugar a esta convocatoria. Debiendo existir crédito suficiente para su concesión.

2. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos perfiles que figuran en el anexo de esta resolución, siempre que posean la nacionalidad española o sean nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o sean extranjeros residentes en España en el momento de solicitar la beca.

3. Condiciones de la convocatoria.

El disfrute de la beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que implique vinculación contractual o estatutaria del interesado.

La concesión de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del Organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado en la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca cuando, según la convocatoria específica, requiera una dedicación de cuarenta horas semanales, es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (Inem) como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva.

La dotación económica de la beca estará, asimismo, especificada en cada uno de los anexos. Las becas implicarán además un seguro de accidentes y de asistencia médica en caso de accidentes.

La duración de estas becas dependerá de las condiciones establecidas en cada anexo. En cualquier caso, la duración de la beca no podrá exceder de la duración temporal del convenio, contrato o proyecto de investigación para el que se concede.

Transcurrido el período de duración de la beca, las solicitudes de prórroga se presentarán en el Vicerrectorado de Investigación y Doctorado en el penúltimo mes de disfrute de la beca, en impreso normalizado establecido al efecto.

Por su parte, las renunciaciones se presentarán en el Vicerrectorado de Investigación y Doctorado. Para aquellas renunciaciones o bajas que se produzcan durante los tres primeros meses, los directores de investigación podrán hacer propuesta de sustitución, de acuerdo con la relación priorizada hecha en su momento.

4. Formalización de solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados en el Vicerrectorado de Investigación y Doctorado de la Universidad de Málaga, encontrándose como anexo II en la presente convocatoria. En el caso de concursar por más de una beca de colaboración, será requisito indispensable la presentación de una solicitud por cada beca acompañada de la documentación correspondiente.

Las solicitudes se presentarán, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la presente publicación en el BOJA, en el Registro General de la Universidad de